

**RESOLUCIÓN NO. DS 1021-2023**  
**Guatemala, 20 de noviembre de 2023**

**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Siendo que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Atendiendo, que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, a través de sus programas y servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo determinado con el artículo cuarenta y tres (43) literal e. de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), indica que el arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación a precios razonables en relación a los existentes en el mercado, extremos que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente de mérito. Así mismo, el artículo cincuenta (50) de la referida Ley, dispone que cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo. Y el artículo cincuenta y uno (51) del mismo cuerpo legal, establece que el plazo contractual para la *“terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista”*. Por su parte, el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, establece que en la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles, el cual en su artículo once (11) establece que el plazo del arrendamiento podrá ser prorrogado, si así lo determinan las partes, por mutuo acuerdo mediante aceptación escrita de ambas partes; debiendo en su caso la Secretaría justificar la necesidad de procedencia y conveniencia de la mismas con lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, debiendo la autoridad competente, aprobar la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo.

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial justificó la necesidad y conveniencia de la prórroga del arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de Casa Joven Peronia, el cual se encuentra contenido en el Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble Número cero cero tres guion dos mil veintitrés (003-2023), suscrita entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Luciano Alberto Cerrato González, como propietario del bien inmueble ubicado en séptima (7ª) Avenida "A" tres guion setenta y dos (3-72) man/parc I, Sector tres (3), Lote/frac. uno (1), zona ocho (8), Residenciales Las Terrazas, del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el cual tenía una vigencia por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el precio de SIETE MIL QUETZALEZ (Q.7,000.00) mensuales, por un total de OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALEZ (Q.84,000.00); y, el Acta Administrativa de Ampliación número cero treinta y cuatro guion dos mil veintitrés (034-2023) de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Así mismo, consta la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento suscrita con fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en el cual se conviene la mutua anuencia para prorrogar la vigencia contractual de la negociación, bajo los mismos términos y condiciones de la negociación contenida en el Acta Administrativa y su ampliación anteriormente descrita, por un plazo de doce (12) meses, a partir del uno (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Además se cuenta con Dictamen Financiero número ciento noventa guion dos mil veintitrés (190-2023), de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés (06/11/2023) y Dictamen Jurídico identificado como DAJ número treinta y ocho guion dos mil veintitrés diagonal eimc (DAJ No. 138-2023/eimc), de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20/11/2023).

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo diez (10) literal p., del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Y el Acuerdo Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Aprobar la Prórroga Contractual, del arrendamiento del bien inmueble negociado según Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble Número cero cero tres guion dos mil veintitrés (003-2023), de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés (16/02/2023) y su ampliación, suscrita entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Luciano Alberto Cerrato González; de conformidad con la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento, suscrita con fecha dos de noviembre del dos mil veintitrés (02/11/2023), entre Carlos Humberto Gómez Narciso, Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, Luis Alberto Ruiz Moll, Director Administrativo y Luciano Alberto Cerrato González; El señor Luciano Alberto Cerrato González es propietario del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central bajo el Número de finca cien (100), folio cien (100), libro mil seiscientos noventa y ocho (1698) de Guatemala; prorrogándose por el plazo de doce (12) meses, comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el cual será para el funcionamiento de Casa Joven Peronia por una renta mensual de **SIETE MIL QUETZALES (Q.7,000.00)**, que asciende a un monto total de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.84,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–.

**Artículo 2º.** Publíquese.

**Notifíquese.**



**M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales**  
**Secretario de Bienestar Social**  
**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**